ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS - CASA DE FUNERALES
REGLAMENTO PROGRAMA DE PROTECCIÓN EXEQUIAL

La Junta Directiva de la Asociación Mutual PREVENSERVICIOS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, resuelve establecer el presente Reglamento para el Programa de Protección Exequial.

Artículo 1. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO. El objeto del presente Acuerdo Solidario es el de reglamentar la prestación del Servicio Exequial ofrecido en virtud del Programa de Protección Exequial de la Asociación Mutual PREVENSERVICIOS y su Casa de Funerales, con personería jurídica número 2354 del 20 de marzo de 2001, donde las partes se comprometen a actuar bajo los principios de solidaridad, buena fe y lealtad comercial.

Parágrafo. Como Acuerdo Solidario, éste se celebra además por un número determinado de personas, que así conforman y organizan como Prestación Mutual este Programa de Protección Exequial, cuyas actividades se cumplen con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. CONDICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXEQUIAL. La Asociación prestará el Servicio Exequial objeto del presente Acuerdo Solidario y descrito en el Artículo 4°, a las personas que al momento de fallecer se encuentren registradas en el Programa de Protección Exequial, siempre y cuando el afiliado esté al día en el pago económico derivado de la vinculación al mismo.

Artículo 3. SUJETOS DEL PROGRAMA. Se consideran sujetos del Programa los diferentes públicos de la Asociación, así:

3.1. Titular de la Afiliación: persona natural que suscribe el documento REGLAMENTO PROGRAMA DE PROTECCIÓN EXEQUIAL, quien asume la responsabilidad económica de la afiliación, pudiendo ser a la vez beneficiaria del mismo.
3.2. Beneficiario del Auxilio en Dinero: en caso de fallecimiento de un afiliado-beneficiario, el titular de la afiliación será el autorizado para reclamar el Auxilio correspondiente si no se utilizó el servicio. En el caso del fallecimiento del Titular, el Auxilio Exequial será entregado a la persona que dicho Titular haya dejado registrada en este documento de afiliación.
3.3. Beneficiarios del Programa: personas inscritas al Programa por el Titular, quienes falleciendo tendrían derecho al Servicio Exequial.

Artículo 4. PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO EXEQUIAL. El Servicio Exequial ofrecido por el Programa debe ser prestado directamente por la Mutual o mediante su red de convenios exequiales, y consta de lo siguiente: BÓVEDA o CREMACIÓN; TRASLADO de persona fallecida (en caso de requerirse, y que se garantiza hasta 80 kms. a la redonda del municipio de El Peñol, o dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá); PRESERVACIÓN y estética del cuerpo (tanatopraxia); COFRE tipo Rusa; VELACIÓN hasta por veinticuatro (24) horas cuando el servicio se preste en la sala de velación Divina Pastora y hasta doce (12) horas cuando el servicio sea prestado en otro municipio o ciudad; un (1) ARREGLO FLORAL, CORTEJO FÚNEBRE, AVISO radial, tres (3) CARTELES de invitación a las exequias; cincuenta (50) RECORDATORIOS; EXEQUIAS y TRÁMITES legales.

Parágrafo 1. En caso de velación residencial, se hará el préstamo de útiles de velación y alumbrado.
Parágrafo 2. La familia podrá solicitar elementos adicionales (un cofre distinto al que ofrece el Programa, o la realización de las exequias en un lugar distinto al municipio de El Peñol), en cuyo caso deberá pagar el valor adicional.
Parágrafo 3. El costo base del Servicio Exequial toma como referencia el valor que representa para Prevenservicios la prestación de uno de similares características en el municipio de El Peñol (incluido el valor de la bóveda en el cementerio parroquial).

Artículo 5: PRESTACIÓN DEL SERVICIO A NIVEL NACIONAL: El servicio Nacional se prestará siempre y cuando el afiliado cumpla con las características descritas en el presente Acuerdo Solidario, teniendo en cuenta que cuando el servicio es prestado en otro lugar del país el traslado corre por cuenta de la familia.

Artículo 6. CONTRIBUCIÓN SOCIAL. La Junta Directiva define anualmente el valor de la Contribución Social, el valor económico asociado al Programa Exequial, el cual se dará a conocer de forma oportuna a las personas afiliadas al Programa.

Artículo 7. EDAD LÍMITE PARA INGRESAR AL PROGRAMA EXEQUIAL. La Asociación Mutual PREVENSERVICIOS afilia a personas interesadas en el Programa Exequial, siempre que no hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 8. DERECHO AL SERVICIO EXEQUIAL. El derecho lo adquieren cada Titular y cada Beneficiario, así: en caso de muerte accidental o violenta, inmediatamente después de su registro en las oficinas de PREVENSERVICIOS; por muerte natural, se tiene derecho a partir del día treinta y uno (31) del registro; para todo caso de fallecimiento como consecuencia de cualquier enfermedad preexistente al momento de la vinculación de cada Asociado o Beneficiario, el derecho al Servicio Exequial se adquiere sòlo a partir del día ciento ochenta y uno (181) del registro en el Programa, siempre que el Asociado se encuentre también al dìa en el pago de la respectiva Contribuciòn Social.

Parágrafo 1. Si se presenta el fallecimiento dentro de los ciento ochenta días (180) días, inclusive, de haberse afiliado a la Mutual, ésta se reserva el derecho de solicitar copia de, o de acceder a, la historia clínica.
Parágrafo 2. Cuando se trate de afiliaciones realizadas por fuera de la oficina, en el evento de muerte violenta o accidental se tendrá derecho al servicio transcurridas veinticuatro (24) horas.

Artículo 9. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SERVICIO EXEQUIAL O AL AUXILIO EN EFECTIVO. Se pierde todo derecho al Programa en estos casos:

9.1. Si el afiliado presenta mora de sesenta (60) días en el pago de su obligación, pierde el derecho a la prestación del servicio.
9.2. Cuando se compruebe falsedad o reticencia en la información suministrada para las afiliaciones.

Artículo 10. AUXILIO EN DINERO Y PLAZO PARA RECLAMAR. De no utilizar el Servicio Exequial ofrecido por Prevenservicios, se tiene derecho a un auxilio en efectivo por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, disponiendo de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento para solicitar dicho auxilio; vencido este plazo, cesa toda responsabilidad para PREVENSERVICIOS.

Parágrafo. Para el reclamo del Auxilio en Efectivo es requisito presentar: copia del documento de identidad de la persona registrada como beneficiaria del mismo, y copia del Registro civil de defunción expedido por la registraduría o notaría. Prevenservicios programará el pago de Auxilios en Efectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la documentación requerida para el efecto.

Artículo 11. DUPLICIDAD DE AFILIACIÓN. El auxilio en dinero sólo se reconocerá por una (1) vez, independiente del número de inscripciones en que aparezca la persona fallecida; tendrá derecho a reclamar el dinero quien, estando al día en sus pagos, tenga la mayor antigüedad en la fecha de afiliación del fallecido.

Artículo 12. ALTA SINIESTRALIDAD. En caso de presentarse muertes colectivas o épocas de alta siniestralidad, cuando el costo de los servicios fúnebres o el pago de los auxilios supere las reservas técnicas disponibles al efecto por parte de Prevenservicios, la Junta Directiva determinará un Servicio Exequial Básico y la base de liquidación de los auxilios, siempre que se tenga derecho a éstos.

Artículo 13. CONSIDERACIONES GENERALES. El texto de este Reglamento y el formulario diligenciado y firmado constituyen un ACUERDO SOLIDARIO para la prestación del Servicio Exequial, copia del cual se entregará al Titular. Además,

13.1. Los datos consignados en el documento sólo pueden modificarse mediante anexo que reúna las mismas características, y para cuya validez se requerirán las firmas del Titular y la autorizada por parte de Prevenservicios.
13.2. En caso de fallecer un Titular, sus beneficiarios serán protegidos por el Programa Exequial hasta la fecha de vencimiento de las contribuciones que aquél haya pagado por anticipado.
13.3. Si algún beneficiario desea continuar afiliado al Programa Exequial, podrá hacerlo realizando los trámites correspondientes antes del vencimiento de las Contribuciones pagadas por el Titular fallecido, y siempre que Prevenservicios así lo considere.

Artículo 14. CLÁUSULA SUPLETORIA. Los casos o circunstancias no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos y regulados por la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta (30) días después de presentados.

Parágrafo. Cualquier cambio debidamente sustentado y que la Junta Directiva determine para la presente Prestación del Servicio Exequial, cubrirá a todos los beneficiarios del Programa de Protección Exequial.

El presente Reglamento tiene vigencia a partir del día 27 de Junio de 2024.

_____ _____

Firma Titular Firma autorizada Prevenservicios